

Precios de suscripción

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Marzo de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Carbonero el Mayor.—Examinada la instancia presentada ante la Alcaldía de Carbonero el Mayor, por el vecino y elector de aquel pueblo, Mariano Pascual Manso, reclamando contra la capacidad para ejercer el cargo de Concejales de los electos D. Juan Sancho y D. Lucio Mateos, por considerarse comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda sean declarados incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el pueblo de Carbonero el Mayor, los citados D. Juan Sancho y D. Lucio Mateos, e interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, en el plazo y a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Campo de Cuéllar.—Examinados el expediente de protestas formuladas contra la validez de la elección de Concejales verificada en Campo de Cuéllar, el 5 de Febrero último, y general de dicha elección, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda sean desestimadas las protestas de que se ha hecho mérito, y declaradas por lo tanto válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en Campo de Cuéllar, e interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en

el BOLETÍN OFICIAL, en el plazo y a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

San Martín y Mudrián.—Examinadas las reclamaciones formuladas contra la elección de Concejales verificada en San Martín y Mudrián, el 5 de Febrero último, y contra la capacidad para ser Concejales del elegido en las mencionadas elecciones, D. Juan Marcelo del Campo, por hallarse comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la ley municipal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda sean desestimadas las protestas de que se ha hecho mérito, con sujeción a las Real orden de 31 de Agosto de 1885, declarando como consecuencia válidas las elecciones municipales verificadas en San Martín y Mudrián, y con capacidad legal al Concejales electo D. Juan Marcelo del Campo, e interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo y a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Examinado el expediente general de las elecciones municipales verificadas en Fuente el Olmo de Fuentidueña el día 5 de Febrero último, y el de las reclamaciones formuladas sobre la capacidad de los Concejales electos don Juan Asenjo Cabrero y D. Santiago Pérez Adrados, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda sea declarado D. Juan Asenjo Cabrero con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejales, e incapacitado para desempeñar dicho cargo al Concejales electo D. Santiago Pérez Adrados, e interesar del Sr. Gobernador la publicación del oportuno acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, en el plazo y a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Gomezarracín.—Examinados el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en Gomezarracín el día 5 de Febrero último, y el de las reclamaciones contra la validez de las referidas elecciones, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda desestimar las reclamaciones de referencia y declarar por lo tanto válidas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Gomezarracín, e interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo y a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Santo Tomé del Puerto.—Remitido

por el Alcalde de Santo Tomé del Puerto, el escrito presentado ante su autoridad por el vecino de dicho pueblo, D. Gregorio S. Juan Ramos, reclamando contra el sorteo verificado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 21 de Febrero último, para la designación de uno de los dos Concejales que resultaron con igual número de votos al verificarse el escrutinio de las elecciones municipales, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda sea desestimada por extemporánea la instancia del recurrente, e interesar del señor Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, en el plazo y a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Chañe.—Habiendo acudido a esta Comisión los electores y vecinos de Chañe, Román Gómez Muñoz y Policarpo Alonso de Pedro, en suplica de que se ordene a la Alcaldía de dicho pueblo la remisión de los escritos que presentaron en 17 de Febrero último, el primero protestando contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en aquel distrito municipal, y el segundo contra la capacidad del Concejales electo D. Marcos Alonso Esfeban, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sean desestimadas las instancias de los reclamantes, por extemporáneas, e interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, en el plazo y a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 14 de Marzo de 1922.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Julio de la Torre Bartolomé.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

#### Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo noveno de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 19 de Octubre de 1920, que la presentación de los documentos para tributación por tarifa tercera, por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, sean presentados dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas, y teniendo como ejer-

cicio social la mayor parte de ellas el año natural, por lo que es de suponer que dicha aprobación de cuentas haya tenido ya lugar, esta Administración les recuerda tal obligación para evitarse incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 25 de la misma Ley, que de otro modo y con todo rigor les serán exigidas; advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hubiesen liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones por las participaciones de los socios en cualquier forma que esta sea, y la de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., para su tributación por la tarifa segunda, sin olvidar que durante los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, deben hacerlo de las declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, Directores y Consejeros para no incurrir en las mismas responsabilidades.

Segovia, 18 de Abril de 1922.

El Administrador de Contribuciones,

Marcelino Préndes.

#### Contribución sobre utilidades

El epígrafe E del número segundo de la tarifa primera de la Ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 19 de Octubre de 1920, sujeta al dicho gravamen los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias que disfruten: los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa, y Corredores Oficiales de Comercio, de abogados desde el primero de Abril de 1921 (primera disposición transitoria), a cuyo efecto deberán presentar en esta Administración una declaración jurada de la suma de sus ingresos profesionales (artículo 20).

Y siendo muchos los interesados en esta provincia a quienes afectan dichos preceptos legales y que hasta la fecha dejaron de presentar aquella declaración, se les invita para que lo verifiquen en esta Administración de Contribuciones antes de terminar el mes actual, a fin de evitar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Segovia, 18 de Abril de 1922.

El Administrador de Contribuciones,

Marcelino Préndes.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE MARZO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Table with columns: ENFERMEDAD, PARTIDO, MUNICIPIO, Especie, Enfermos del mes anterior, Invasiones en el mes de la fecha, Curados, Muertos o sacrificados, Quedan enfermos. Includes data for Rabia, Fiebre aftosa, Viruela, etc.

Segovia, 20 de Abril de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

Alcaldía Constitucional de Segovia Anuncio

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de los corrientes, se provean por concurso los cargos de Director y Subdirector del Laboratorio municipal de esta Ciudad, con la gratificación anual de 1.300 y 1.200 pesetas respectivamente, se anuncia por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, acompañadas del título de Doctor o Licenciado en Medicina, Farmacia o Ciencias, según determina el art. 9.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, sin el cual no serán admitidas al referido concurso.

Segovia, 19 de Abril de 1922.—El Alcalde, F. Rivas.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Por dimisión del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, por catorce familias pobres, y sesenta por la asistencia a la Guardia civil de este pueblo, cobradas por trimestres vencidos, la cual se anuncia por el presente durante treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, admitiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento instancias acompañadas de la cédula personal, título profesional de los concursantes y demás documentos que prescriben las instrucciones de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento del cuerpo de médicos titulares de 11 de Octubre del propio año.

San Cristóbal de la Vega, a 10 de Abril de 1922.—El Alcalde, Demetrio Ciudad.

Alcaldía de Languilla

D. Joaquín Calvo Arranz, Alcalde Constitucional de este pueblo de Languilla y su agregado Mazagatos. Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada por unanimidad aprobar el deslinde practicado en las fincas procomunales de los vecinos de este pueblo y de los del agregado Mazagatos, sitas en los parajes: Rinconada, Pradera de la Ciguña, Del puente, Navajo, Fuente lobo, la del mismo paraje más abajo, Redondo, Peña del gato y Rincón del Soto, éstas correspondientes a los vecinos de Languilla, Mojón, de la mora, Valdelanzarza, Aldalgrajo, Huerta de Navo, Los cerruzos, Pico malo y otros, a expresados vecinos y a los del agregado Mazagatos.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Alcaldía de Negredo

No habiéndose provisto en propiedad la plaza de Secretario de esta Corporación, le anuncia nuevamente la vacante de dicha plaza, con la dotación anual de 900 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes presentarán sus instancias al Sr. Alcalde de la localidad acompañadas de los documentos acreditativos de las aptitudes para el desempeño del cargo y demás que señala el reglamento y disposiciones vigentes, dentro del plazo de treinta días.

El Negredo, a 17 de Abril de 1922.—El Alcalde, Marcelino Blanco.

Alcaldía de Languilla

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda ocuparse en su día de la formación del mismo, tanto por lo que afecta a la parte real como personal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal aprobado por la Superioridad, es necesario que toda persona, tanto natural como jurídica, presente en este Ayuntamiento o Comisión de evaluación en todo el presente mes, relaciones juradas de las utilidades, pensiones o rentas de cualquiera clase que obtengan en este distrito municipal en esta fecha, con cuantos datos exige el expresado Real decreto, bajo las responsabilidades que señala el artículo 64 del mismo.

Languilla, 15 de Abril de 1922.—El Alcalde, Joaquín Calvo Arranz.

Alcaldía de Navares de Enmedio

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1923 a 24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría municipal, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, de la riqueza pecuaria, hasta el día ocho de Mayo, y con respecto a riqueza rústica y urbana, hasta el día 31 de Mayo próximo, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Navares de Enmedio, a 15 de Abril de 1922.—El Alcalde, Manuel de Frutos.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría municipal, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, en cuanto a riqueza pecuaria, hasta el día 31 del corriente mes de Abril, y con respecto a riqueza rústica y urbana, hasta el día 31 próximo mes de Mayo, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Dichos documentos una vez terminados, estarán expuestos al público para oír reclamaciones, el acta de recuento de ganadería, del uno al quince de Mayo, y los apéndices de rústica y urbana, del uno al quince de Junio próximos.

Ortigosa de Pestaño, a 15 de Abril de 1922.—El Alcalde, Manuel Andrés.

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Don Benigno Hernanz Muñoz, Alcalde constitucional de esta Villa. Hago saber: Para que las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda dedicarse a la formación del mismo en sus dos partes: Personal y Reals, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal del presente ejercicio aprobado por la Superioridad, se hace preciso que toda persona natural o jurídica que en el día primero de Abril presente, obtenga en este término municipal alguna renta, pensión u otra utilidad de cualquier clase; presente a este Ayuntamiento o Comisión de evaluación, las relaciones juradas que previene dicho Real decreto, bajo la responsabilidad que determina el artículo 64 del mismo en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Fresno de Cantespino, 18 de Abril de 1922.—Benigno Hernanz.

Juzgado municipal de La Lastrilla

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en propiedad, con arreglo a la ley; se anuncia al público por término de quince días, que empezarán a contarse desde el que el presente se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia.

La Lastrilla, 19 de Abril de 1922.—El Juez municipal, Benito Martín.

Asociación General DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de Asociación, calle de las Huertas, n.º 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los Ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el día de la Junta, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid, 15 de Abril de 1922.—El Secretario general, Marqués de la Frantería.

Administración principal de Correos de Segovia ANUNCIO

Por Real orden de 17 del actual, se ha dispuesto que desde sin efecto la subasta de la conducción del correo entre esta Capital y Muzapedro, que había de celebrarse en esta oficina en 29 del actual, según se anunció en el número 45 del este Boletín de 14 del corriente mes.

Segovia, a 19 de Abril de 1922.—El Administrador principal, Arturo Vázquez Valdés.

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el día 11 del actual, una yegua de edad de 15 años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, con la cinta del cuello cortada y la pata izquierda blanca, en unión de un potrero de un año, con toda la cina.

Se ruega a la persona en cuyo poder se encuentre, sea sirva dar conocimiento de su paradero en la casa forestal de la Campanilla, término de El Espinar.